JUNTA DE ANDALUCÍA - Consejería de Cultura y Medio Ambiente - Dirección General de Bienes Culturales

INSTITUTO ANDALUZ
DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Número 2
Sevilla
Marzo
1993

BOLETÍN INFORMATIVO

EDITORIAL

EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

El desarrollo reglamentario de la Ley 1/1991, de 3 de Julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se inicia con el Reglamento de Organización Administrativa, aprobado por el Consejo de Gobierno el pasado 26 de Enero y que próximamente será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se trata de una norma por la que se ejerce una de las potestades más características de las Administraciones Públicas, cual es la de autoorganización. En síntesis, se realiza mediante este Reglamento la distribución de competencias en materia de Patrimonio Histórico entre el Consejo de Gobierno y los distintos órganos, tanto centrales como periféricos, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Esta distribución parte de la clara diferenciación entre órganos ejecutivos y órganos consultivos, que, por otra parte, ya venía establecida en el Título XI de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía que ahora se desarrolla. Dicha distinción no obedece sólo a razones de sistemática, sino que, como se reconoce en la Exposición de Motivos, busca también superar la idea de la Administración honoraria del Patrimonio Histórico, basada en el esfuerzo desinteresado de personas que en función de sus conocimientos especializados (catedráticos, académicos, profesionales, eruditos locales) actuaban como gestores públicos.

Esta situación, difícilmente comprensible en otras áreas de la Administración Pública, tiene sus orígenes en el nacimiento de las Academias en la época de la Ilustración y se mantiene a lo largo de los siglos XIX y XX, siendo su manifestación más reciente el Decreto 3194/1970, de 22 de Octubre, por el que se crean las Comisiones del Patrimonio Histórico-Artístico, Decreto al que viene a sustituir en Andalucía el Reglamento de Organización que ahora comentamos. Se trata de un modelo de gestión en el que órganos de composición plural integrados por "administradores honorarios" ejercen, en virtud de sus conocimientos técnicos, las competencias que corresponden a la Administración Pública en materia de protección del Patrimonio Histórico como responsable del interés general.

Considero que pueden hacerse dos objeciones fundamentales al sistema descrito: en primer lugar impide la creación de una Administración profesionalizada de los bienes culturales, a la que se hace depender en los aspectos técnicos y conceptuales de unos recursos humanos externos y, en segundo término, diluye la responsabilidad exigible en el ejercicio de sus competencias a la Administración titular que difiere la toma de decisiones a órganos que no se encuadran plenamente en sus estructuras.

Esta nítida distinción entre órganos ejecutivos y consultivos, de la que se hace eco el Reglamento de Organización, parte de la experiencia desarrollada en Andalucía desde 1984, donde la Administración de los bienes culturales se ha ido dotando, de un lado, de técnicos de las distintas áreas profesionales que confluyen sobre el Patrimonio Histórico (mediante la creación de plazas en sus plantillas y la configuración de especialidades dentro de los Cuerpos Facultativo y de Técnicos de grado medio de funcionarios de la Junta de Andalucía) y, de otro lado, ha ido configurando un entramado de órganos consultivos y especializados (Comisiones Andaluzas, de Bellas Artes) que proporcionarán el necesario apoyo científico a las decisiones administrativas.

El Reglamento regula los órganos ejecutivos desde la perspectiva competencial del Patrimonio Histórico; así se reconoce la máxima competencia del Consejo de Gobierno, como órgano superior colegiado que ostenta y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas de la Junta de Andalucía, estableciendo las directrices y principios básicos de la política de bienes culturales.

Se regulan detalladamente las funciones atribuidas al Consejero de Cultura y Medio Ambiente, al Director General de Bienes Culturales y a los Delegados Provinciales de la Consejería. Merece destacarse la posibilidad de delegación de determinadas competencias del Director General en materia de autorización de obras, tanto en los Ayuntamientos como en los Delegados Provinciales de la Consejería.

En materia de órganos consultivos se constituye, con carácter central, el Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico y, dependientes directamente de éste, las Comisiones Andaluzas de Bienes Culturales. En el Consejo se encuentran representadas aquellas Consejerías cuya actuación puede guardar relación con el Patrimonio Histórico, tanto en cuestiones sustantivas como económicas u organizativas, la Administración Local, las Universidades, las Fundaciones culturales privadas y las Comisiones Andaluzas de Bienes Culturales, que se integran en él a modo de ponencias técnicas especializadas.

Finalmente, como órganos consultivos periféricos, se constituyen las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico, integradas por el personal técnico de cada Delegación y representantes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la Administración Local y la Universidad.

Este es, en síntesis, el contenido del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, norma cuyo primer destinatario es la propia Administración de los bienes culturales, pero que también será de utilidad para el ciudadano al que ayudará, en cada caso, a conocer en qué órgano se residencian las diferentes competencias y el procedimiento seguido para adoptar decisiones que, en última instancia, siempre le afectarán, pues recaerán sobre un Patrimonio que a todos pertenece.

Guillermo López Reche
Director de la Oficina del
Plan General de BB.CC.